

REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ESTADO DE JALISCO. (Contemplados en el Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada del Estado de Jalisco- [RSSPEJ])

PRIMERO: Escrito dirigido al Licenciado Agustín de Jesús Rentería Godínez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en el cual se manifieste lo siguiente:

1.- Nombre y domicilio de la persona jurídica que pretenda prestar los servicios de seguridad privada en el Estado, así como los de sus representantes, o autorizados si es el caso.

2.- Las modalidades en las que prestara lo servicios de seguridad privada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 del RSSPEJ.

I.- Protección y vigilancia,

a) De bienes,

b) De personas físicas,

II.- Custodia y vigilancia de bienes o valores,

III.- Traslado y protección de bienes o valores,

IV.- La instalación de blindajes en todo tipo de vehículos automotores y en equipos;

V. Sistemas de alarmas, instalación y monitoreo electrónico, y cualquier recurso tecnológico en general para proteger y vigilar bienes o personas, exceptuándose la instalación y comercialización de alarmas en vehículos automotores o cuando únicamente se brinde planes de asistencia que no represente una actividad de monitoreo constante y permanente);

3.- La forma de ejecución de dichos servicios, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del RSSPEJ.

I. Sin portación de armas de fuego;

II. Con portación de armas de fuego;

III. Con el auxilio de canes;

IV. Con portación de instrumentos de apoyo para control; y

V. Con apoyo de tecnología.

SEGUNDO.- Los solicitantes deben ser de nacionalidad mexicana y deberán cumplir con los requisitos siguientes: (Art. 21 RSSPEJ)

a) Tratándose de personas físicas, copia certificada de su acta de nacimiento;

b) Tratándose de personas jurídicas, copia certificada del instrumento público que contenga su constitución, la cual deberá referir en su objeto social que prestará servicios de seguridad privada, además de las constancias de las que se desprenda su inscripción en el Registro Público correspondiente;
c) Constancia de situación fiscal donde se desprenda su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
d) Inventario de bienes muebles e inmuebles que se vayan a destinar a la prestación del servicio de seguridad privada, acreditando la legal propiedad o posesión de los bienes que pretendan utilizar, precisando los medios de comunicación interna que se emplearán para el desarrollo del servicio, y en caso de contar con vehículos, deberá anexar copia de su tarjeta de circulación;
e) Comprobante de domicilio de la matriz y de las sucursales en caso de tenerlas;
f) Ejemplar del reglamento interno de trabajo debidamente depositado ante la autoridad laboral competente; (Actualmente este trámite se realiza en línea a través de la página de internet https://centrolaboral.gob.mx/registro-reglamento/index.html .)
g) Plan o programa anual de capacitación y ejemplar del manual de inducción al puesto que se otorgará a sus elementos;
h) Proyecto de plantilla del personal directivo y administrativo, así como de sus Elementos, además de un organigrama funcional con datos de contacto de los mencionados en primero y segundo término;
i) Modelo del logotipo o emblema del solicitante;
j) Modelo de uniforme que pretenda emplear para la prestación del servicio de seguridad privada, así como el modelo con que se serán rotulados sus vehículos y
k) Copia certificada del dictamen de uso de suelo procedente para la actividad de seguridad privada, a nombre del solicitante, o en su caso, de la licencia municipal con el giro compatible a las modalidades y formas de ejecución solicitadas.

Los Solicitantes deberán dar cumplimiento a lo establecido en el **artículo 80 del RSSPEJ**, referente a **las instalaciones** donde se encuentren sus **oficinas principales**, las cuales deberán contar con:

I.	Área de Recepción;
II.	Área de capacitación de Elementos, con el equipo tecnológico y mobiliario necesario para el desarrollo de la misma;
III.	Oficinas administrativas y contables, con el mobiliario adecuado;
IV.	Almacén para el equipo de seguridad y uniformes;
V.	Un depósito autorizado por la propia licencia particular colectiva que emita la autoridad competente, en el caso del Prestador que utilice armas de fuego;
VI.	Estacionamiento adecuado para el parque vehicular autorizado; y
VII.	Aquellas que se requieran atendiendo a la modalidad y forma de ejecución del servicio de seguridad p privada brindado;

Para el caso de los Prestadores a que hace alusión el artículo 9 fracción IX del RSSPEJ, sólo le serán aplicables los requerimientos mencionados en las fracciones III, IV, VI y VII anteriores.

Además de lo anterior, los solicitantes deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos y obligaciones adicionales que se requieran en el apartado correspondiente respecto de la **forma de ejecución solicitada**.

El prestador que obtenga la Autorización y no haya solicitado Autorización Provisional deberá acreditar dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la notificación que ha realizado el **pago de los derechos** respectivos y que ha obtenido la licencia municipal con destinos compatibles a la seguridad privada, ya que de lo contrario perderá su eficacia jurídica. (Art. 22 RSSPEJ)

Requisitos para obtener la Autorización Provisional para prestar servicios de seguridad privada en el Estado de Jalisco. (Contemplados en el Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada del Estado de Jalisco-[RSSPEJ])

1.- Para obtener la Autorización Provisional, el particular deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al Licenciado Agustín de Jesús Rentería Godínez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública por conducto de la Dirección, siempre y cuando haya exhibido la totalidad de la documentación requerida para las modalidades y formas de ejecución sujetas a su solicitud de Autorización y acredite haber cumplido con toda y cada una las observaciones que hubiere formulado la Comisión Especial Verificadora, misma que para el caso deberá efectuar la visita de verificación prevista en el Reglamento de la materia. (Art. 24 RSSPEJ)

2.- El prestador que obtenga la Autorización Provisional deberá acreditar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación, que ha realizado el pago de los derechos respectivos y que ha obtenido la licencia municipal con destinos compatibles a la seguridad privada, ya que de lo contrario perderá su eficacia jurídica. (Art. 26 RSSPEJ)

Para el caso de solicitantes que pretendan obtener su Autorización Estatal bajo la forma de ejecución con auxilio de canes, deberán incluir además:

Se podrá autorizar a los Prestadores que se auxilien de canes siempre y cuando cumplan con lo establecido en la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, así como los demás ordenamientos aplicables, cumpliendo además con los siguientes requisitos: (Art. 41 RSSPEJ)

- I. Un inventario y listado de la totalidad de los canes, en donde se precise su descripción física, incluyendo edad, raza y nombre de los mismos, así como acompañar fotografías de cada uno, además de identificar al Elemento al cual será asignado;
- II. Acreditar la propiedad respecto de los canes, o en caso de que un tercero le haya transmitido la legal posesión de los mismos, adjuntará una carta responsiva donde el solicitante asuma las responsabilidades que pudieran derivar de la utilización de los caninos en sus servicios de seguridad privada;

III.	Constancia emitida por un centro antirrábico oficial en el estado, en el que se especifique que todos los canes han recibido las vacunas exigidas por las autoridades en materia de salud pública; o en su caso acompañar copia certificada de la cartilla de vacunación individual de cada canino donde se precise el tipo de vacuna y fecha de aplicación, adjuntando copia certificada de la cédula profesional del médico veterinario que la expida;
IV.	Copia certificada de las constancias de adiestramiento de los caninos en obediencia básica, avanzada, guardia y protección, así como de su formación especializada, expedidas por una asociación o instructor reconocidos por las autoridades en la materia; (Art. 41, fracción IV RSSPEJ)
V.	Acreditar la capacitación de los Elementos de seguridad privada que controlarán y manejarán a los canes, cuyas constancias serán expedidas por un capacitador especializado en la materia. Se deberán acompañar copias certificadas de las constancias oficiales emitidas por la autoridad competente a nombre del capacitador, así como de las constancias con las que acrediten los cursos que está facultado para impartir;
VI.	Manual práctico del manejo de caninos, de cuyo contenido se aprecien temáticas teóricas y prácticas inherentes a los Elementos para el adiestramiento y control canino, así como las funciones y protocolos de actuación del Elemento equipado con canes;
VII.	Contar con un espacio amplio para la conservación y mantenimiento de los canes, áreas de veterinaria y cuidado general, así como un sector al aire libre en sus instalaciones, mismas que deberán contar con la licencia municipal respectiva; y
VIII.	Los canes para prestación de servicios de seguridad privada deben de contar de manera individual con el siguiente equipamiento: A) Collar de control; B) Correa; C) Pretal identificador con emblema de la empresa y franjas reflectantes; y D) Bozales anatómicos, siendo uno de lona y otro con fleje interior de acero para golpeo y cierra de seguridad, ambos con diseño que permita el perro respirar y abrir la boca normalmente. Los Prestadores deberán acreditar ante esta Dirección la existencia del equipamiento descrito en este inciso para cada canino y acompañar fotografías de los mismos. (Art. 41, último párrafo RSSPEJ)

Para el caso de solicitantes que pretendan obtener su autorización estatal bajo la forma de ejecución **con portación de instrumentos de apoyo para control** deberán cumplir además los requisitos conforme a lo establecido en los **artículos del 43 al 47 del RSSPEJ**.

Para el caso de solicitantes que pretendan obtener su autorización estatal bajo la forma de ejecución **con apoyo de tecnología** deberán cumplir además los requisitos conforme a lo establecido en los **artículos del 48 al 51 del RSSPEJ**.

Para el caso de solicitantes que pretendan obtener su autorización estatal bajo la forma de ejecución **con procesos técnicos de protección balística** deberán cumplir además los requisitos conforme a lo establecido en el **artículo 52 del RSSPEJ**.

El prestador que obtenga la Autorización y no haya solicitado Autorización Provisional deberá acreditar dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la notificación que ha realizado el **pago de los derechos** respectivos y que ha obtenido la licencia municipal con destinos compatibles a la seguridad privada, ya que de lo contrario perderá su eficacia jurídica. (Art. 22 RSSPEJ)